



REGLAMENTO

DE LOS

GUARDIAS MUNICIPALES

DE LÉRIDA.

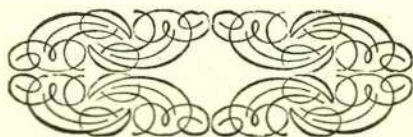


LÉRIDA :—1832.

Imprenta de Corominas.

C-I
PCOR-1/0046

REGLAMENTO
DE LOS
guardias municipales
DE LÉRIDA.



LÉRIDA:
Imprenta de Corominas.
Año 1852.

REGLAMENTO

DE LOS

GUARDIAS MUNICIPALES

DE LÉRIDA.

«XXXXXXXXXX»

- Artículo 1.º **E**l cuerpo de guardias municipales se compondrá por ahora de un cabo y seis individuos, uno de los cuales estará esclusivamente destinado á la conservacion y cultivo del jardin público de la Ciudad y su paseo. El Ayuntamiento podrá sin embargo aumentar el número de los guardias, si las necesidades de la municipalidad lo exigieren.
- 2.º Los guardias serán nombrados por el Alcalde á propuesta en terna del Ayuntamiento.
- 3.º Para ser guardia municipal, se requiere: 1.º Ser mayor de veinte y cinco años y menor de cuarenta: 2.º Tener la talla que se exige para el servicio militar: 3.º Ser de constitucion robusta y no tener defecto fisico que impida el desempeño de su cargo: 4.º Ser de reconocidas buenas costumbres, y gozar de buena opinion y fama: 5.º No haber sufrido penas afflictivas por delitos comunes: 6.º Saber leer y escribir si es posible.
- 4.º Serán preferidos para el nombramiento de guardias municipales en igualdad de circunstancias los vecinos de Lérida: los que hayan servido sin nota en el ejército, y los que hayan desempeñado algun otro cargo municipal y no hayan sido espulsados con fundado motivo.

- 5.° El Alcalde devolverá al Ayuntamiento la propuesta cuando alguna de las personas comprendidas en ella carezca de los requisitos marcados en este reglamento; y el Ayuntamiento en su consecuencia le reemplazará con otro en quien concurren todos.
- 6.° Los guardias municipales prestarán en manos del Alcalde y á presencia del Secretario del Ayuntamiento juramento de desempeñar bien y fielmente su encargo, y les serán entregados el distintivo y titulo de su nombramiento firmado por el Alcalde, y refrendado por el Secretario.
- 7.° El titulo espresará el nombre y apellido, naturaleza, vecindad, edad, estatura y demas señas del individuo.
- 8.° El titulo-nombramiento se facilitará á los agraciados sin exigirles retribucion alguna.
- 9.° Los guardias municipales vestirán siempre el uniforme que les designe el Ayuntamiento; pero podrán dejar de usarlo por mandato de sus superiores cuando asi convenga: en este caso no podrán llevar á la vista arma alguna ni distintivo que revele su cargo, mas que la plancha de guardia y la cartera con el nombramiento.
10. El uniforme de los guardias constará por ahora de una chaqueta corta con las divisas oportunas y las letras G. M., gorra ó sombrero, y pantalon de lienzo en verano y de paño en invierno, y una placa de laton con las armas de la Ciudad, y el nombre *guardia municipal*.
11. Los guardias usarán ademas ordinariamente sable de Infanteria, y cuando sea necesario llevarán carabina con bayoneta, y su correspondiente canana.
12. La conservacion del armamento será de cargo de los guardias, quienes lo presentarán cada mes al cabo para ser revistado, y al Alcalde ó Regidor comisionado siempre que estos lo estimen conveniente.
13. Los guardias municipales llevarán siempre consi-

go una cartera con el nombramiento, y copia autorizada del presente reglamento que les servirá de autorizacion para uso de armas.

14. Los guardias disfrutarán el sueldo que les señale el Ayuntamiento, y tendrán ademas parte en las penas que denuncien; pero no podrán admitir gratificacion alguna de los particulares, á no ser que estuviesen autorizados por el Alcalde.
15. Los guardias estarán todos á las órdenes del Alcalde bajo la inmediata dependencia del cabo, excepto el guardia jardinero que dependerá inmediatamente del Regidor encargado del jardin.
16. Estará al cuydado de los guardias la conduccion de presos cuando no lo haga la guardia civil, la de pliegos, la conservacion del arbolado y la estricta observancia de los bandos de policia urbana.
17. Tambien correrá de su cargo ejercer vigilancia en las puertas de la Ciudad cuando se lo mande su gefe á fin de observar si alguno que no tenga propiedad alguna introduce leña, ó frutos de la huerta en cuyo caso le detendrán y darán inmediatamente cuenta al cabo para que lo ponga en conocimiento del señor Alcalde.
18. Los guardias municipales tendrán el caracter de guardas de campo cuando por mandato superior salgan á recorrer la huerta ó montes del distrito municipal: en este caso tendrán obligacion de observar escrupolosamente lo mandado en el reglamento aprobado por S. M. en 8 de noviembre de 1849 y especialmente de...
Acompañar á los ganados trashumantes por las sendas marcadas al efecto desde que entren en el término de esta Ciudad hasta que salgan de él.
Recorrer la huerta cuidando de que se cumplan en ella los bandos de policia y lo mandado por la M. I. Junta de Cequiage.
Hacer de modo que la propiedad sea respetada,

intimando las penas oportunas á todo el que la viole ya sea ganado caballerías &c. á menos que tengan permiso del dueño.

Denunciar á los irregulares que permitan salte el agua á los caminos ó estorben el paso libre por ellos.

Dar inmediatamente parte al jefe de todo acontecimiento que reclame la intervencion de la Autoridad.

19. Los guardias municipales obedecerán en todo sin replicar las órdenes del Alcalde y cabo: tratarán con cortesía y educacion á cuantas personas tengan que hablar en el desempeño de su obligacion: no frecuentarán tabernas ni casas de juego, á no ser por mandato superior: asistirán con orden y compostura á todas las funciones á donde fueren enviados, y procurarán siempre portarse con la mayor decencia y moderacion.

20. El guardia que faltare á cualquiera de los artículos de este reglamento, será castigado á la primera vez con una reprehension: la segunda con la suspension de parte de su sueldo, y la tercera con la espulsion del cuerpo y de las dependencias de la municipalidad: el Alcalde sin embargo podrá suspender de sueldo y destituir los guardias, siempre que lo estime conveniente.

21. El Secretario del Ayuntamiento llevará un registro en que conste separadamente el nombre, edad, naturaleza, vecindad, nombramiento y señas particulares de cada uno de los guardias. En este libro se anotarán todos los méritos que contrajeren en el desempeño de su cargo, así como las faltas que cometan, los castigos que por ellas se les hayan impuesto, y por último el día que cesen de pertenecer al cuerpo, y el concepto por que salgan de él.

22. El haber servido sin nota en el cuerpo de municipales, les servirá de recomendacion atendible para obtener cualquiera otra plaza de las dependencias del Ayuntamiento.

23. La Corporacion municipal se reserva como premio jubilar con parte del sueldo á los guardias que se inutilicen en el cuerpo, ó lleguen á la edad de setenta años cumpliendo fielmente con su obligacion.

Lérida 4 de Febrero de 1852.

El Alcalde presidente

Francisco Bocorull.

P. A. D. S. E.

Juan Mestre Secrio.

Gobierno de la Provincia—Lérida—Lérida 2 de Marzo de 1852.

Aprobado—Estremera.

